

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA

No. HO-COVID19-02

DIRIGIDO A TODOS LOS LABORATORIOS A CONDUCIR PRUEBAS DE DIAGNOSTICO DE COVID-19 PARA REPORTAR INFORMACION DE PRUEBAS DE COVID-19 – INCLUYENDO RESULTADOS DE PRUEBAS POSITIVOS, NEGATIVOS, E INCONCLUSOS – A AUTORIDADES DE SALUD PUBLICA LOCAL Y ESTATAL

FECHA DE LA ORDEN: 24 de Marzo, 2020

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. Violación o falta en el cumplimiento de esta Orden es un delito menor castigado con una multa, prisión o ambas. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295.)

Resumen: El virus que causa la enfermedad del Coronavirus 2019 (“COVID-19”) es fácilmente transmitido, especialmente en grupos, y es esencial que la propagación del virus sea vigilada y reducida para proteger la habilidad de los proveedores del cuidado de salud publica y privada en poder manejar la llegada de nuevos pacientes y salvaguardar la salud publica y seguridad. Debido al riesgo de la rápida propagación del virus, y la necesidad de proteger todos los miembros de la comunidad y la región del Area de la Bahía, especialmente a nuestros miembros mas vulnerables al virus y a los proveedores del cuidado de salud, esta Orden requiere que todos los Laboratorios que conducen Pruebas de Diagnostico del COVID-19 cumplan con los Requisitos de Notificación estipulados como es definido abajo. Requisitos de Notificación incluyen, pero no están limitados a, reportar inmediatamente todas las pruebas de individuos positivas, negativas, e inconclusas electrónicamente al Departamento de Salud Publica de California y, en casos limitados cuando no es posible reportar electrónicamente, al Oficial de Salud.

Esta Orden entra en vigencia a las 12:01 a.m. el 25 de Marzo, 2020, y continuara en efecto hasta que sea extendida, anulada, sustituida o modificada por escrito por el Oficial de Salud.

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA DE SALUD Y SEGURIDAD DE LA SECCION DE CODIGOS 101040 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA (“OFICIAL DE SALUD”) ORDENA:

1. La intención de esta Orden es asegurar que cualquier Laboratorio que conduzca Pruebas de Diagnostico respete los Requisitos de Notificación establecidos por el Oficial de Salud tales como son esos términos con mayúscula inicial definidos en la Sección 4 y asegurar que los datos de las Pruebas de Diagnostico sean compartidos rápidamente con los individuos que se tomaron estas muestras, sus proveedores de cuidado de salud, si lo



hubiera, y con los oficiales de salud pública, usando el sistema de Intercambio de Información de Enfermedades Reportadas de California (“CalREDIE”).

2. Cada Laboratorio que genera cualquier resultado de una prueba que fue recolectada de un residente del Condado o fue recogida o procesada en el Condado de una Prueba de Diagnostico debe totalmente y rápidamente cumplir con todos los Requisitos de Notificación.
3. Dentro de una hora de haber recibido los resultados de una Prueba de Diagnostico, los Laboratorios deben reportar esos resultados: (1) al proveedor de cuidado de salud que ordeno la prueba del individuo, si lo hubiera, y otro destinatario autorizado; y (2) oficiales de salud pública vía el sistema de CalREDIE de acuerdo con todos los Requisitos de Notificación.
4. Definiciones.

Para propósitos de esta Orden, los siguientes términos tendrán el significado otorgado abajo.

- a. “Requisitos de Notificación” significa:
 - i. Reportar todos los resultados de la Prueba de Diagnostico positivo, negativo, e inconcluso de acuerdo con esta Orden;
 - ii. Adherirse a cualquier y a todos los requisitos de CDPH en reportar y notificar a Laboratorios que conducen Pruebas de Diagnostico, incluyendo, sin limitación: requisitos de notificación del Título 17 del Código de Regulaciones de California, sección 2505; del 9 de Marzo, 2020, CDPH Carta a los Directores y Administradores del Laboratorio, adjunto a esta Orden en Exhibición A; y el 9 de Marzo, 2020, Condiciones Reportables CDPH: Notificación por Laboratorios documento adjunto a esta Orden como Exhibición B, excepto:
 1. Cuando el Laboratorio rápidamente envía los resultados de una Prueba de Diagnostico vía laboratorio electrónico reportándolo a CalREDIE, no hay necesidad de reportes adicionales. Cuando el Laboratorio no es capaz de reportar electrónicamente, debe temporalmente reportar al Oficial de Salud por medio de un fax confidencial o teléfono;
 - iii. Reportar la fecha que el espécimen fue obtenido, el numero de la identificación del paciente, el numero de ingreso del espécimen u otro identificador único del espécimen, el lugar del espécimen, los códigos de diagnosis, los resultados de la prueba realizada por el Laboratorio, y la fecha en que los resultados del Laboratorio fueron identificados;



- iv. Si es proporcionado al Laboratorio, el Laboratorio debe reportar en todos los requisitos de la prueba el nombre, genero, dirección, numero de teléfono, estado de embarazo y la fecha de nacimiento, del individuo quien es sujeto a la Prueba de Diagnostico; y
 - v. A todos los Laboratorios se les pide, pero en este momento no están obligados, a reportar al Oficial de Salud y CDPH si un espécimen fue obtenido de un paciente ingresado o individuo ambulante.
- b. “Pruebas de Diagnostico” significa pruebas de amplificación del ácido nucleico o pruebas serológicas para determinar la presencia de SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19) o la infección del nuevo coronavirus.
 - c. “Laboratorio” significa que cualquier instalación que reúne los requisitos para realizar pruebas clasificadas de alta complejidad bajo las Enmiendas para el Mejoramiento de los Laboratorios Clínicos de sección 353 de la Ley de Servicio de Salud Pública. (42 U.S.C. § 263a.)
5. Esta Orden es emitida basada en evidencia de un incremento de la incidencia de COVID-19 dentro del condado y a través del Área de la Bahía, evidencia científica y las mejores prácticas con respecto a la forma más efectiva de disminuir la transmisión de estas enfermedades contagiosas en general y COVID-19 específicamente, y evidencia que la edad, condición, y salud de una gran parte significativa de la población del condado nos pone en un alto riesgo de complicaciones de salud, incluyendo muerte por COVID-19. Debido al brote del virus del COVID-19 al público en general, el cual es ya una pandemia de acuerdo a la Organización Mundial de Salud, hay una emergencia de salud pública a través del condado. La evidencia científica muestra que en esta etapa de emergencia, es esencial disminuir la transmisión del virus lo más posible para proteger al más vulnerable y prevenir que el sistema del cuidado de salud se sobrecargue. Pruebas de diagnostico correctas y precisas son una herramienta esencial para combatir la propagación de COVID-19. Compartiendo resultados de datos de alta calidad en gran escala, las autoridades de salud local y estatal pueden mejor rastrear el COVID-19, predecir su propagación, y enfocar los recursos públicos para acabar con esta pandemia global.
 6. Esta Orden también es emitida ante la existencia de 61 casos de COVID-19 en el Condado, como también dos muertes, hasta las 12:01 p.m. el Domingo 16 de Marzo, 2020, y un número significativo y en aumento de casos sospechosos de transmisión en la comunidad y probablemente haya un aumento significativo en transmisiones.
 7. Esta Orden es emitida de acuerdo, y se incorpora con referencia, al 12 de Marzo, 2020, Orden Ejecutiva (Orden Ejecutiva N-25-20) emitida por el Gobernador Gavin Newsom, el 4 de Marzo, 2020, Proclamación del Estado de Emergencia emitida por el Gobernador Gavin Newsom, el 10 de Marzo, 2020, Proclamación por el Consejo de Supervisores del Condado de Contra Costa declarando la existencia de una emergencia local; y recomendaciones emitidas por CDPH, como cada uno de ellos han sido o pueden ser



suplementados.

8. De acuerdo al Código Gubernamental Sección 26602 y 41601 y el Código de Salud y Seguridad sección 101029, el Oficial de Salud pide al Sheriff y a los jefes policiales del Condado que cumplan y apliquen la Orden. La violación de cualquiera de las estipulaciones de esta Orden, incluyendo cualquier ley o regulación citada en esta Orden, constituye un riesgo inminente y crea un peligro inmediato a la salud pública, y pueda que lleve a medidas de cumplimiento o referencias a autoridades relevantes de control.
9. Esta Orden entrara en vigencia a las 12:01 a.m. el 25 de Marzo del 2020 y continuara en efecto hasta que sea extendido, anulado, reemplazado o modificado por escrito por un Oficial de Salud.
10. El Condado debe rápidamente proveer copias de esta Orden de la manera siguiente: (1) tener copias disponibles en la Oficina del Director de Servicios de Salud del Condado de Contra Costa, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) publicar en la pagina web del Departamento de Servicios de Salud del Condado de Contra Costa (<https://www.cchealth.org>); y (3) proveer una copia a cualquier miembro del publico que lo pida. Además, el dueño, administrador u operador de cualquier Laboratorio que pueda ser impactado por esta Orden se le recomienda que publique una copia de esta Orden en su instalación y provee una copia a cualquier miembro del publico que la solicite.
11. Si alguna de las peticiones de esta Orden o su aplicación a alguna persona o circunstancia es considerada invalida, entonces el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de esta parte o provisión a otra persona o circunstancias, no deberá afectarse y deberá continuar con toda su fuerza y efecto. Con este fin, las provisiones de esta Orden pueden ser separadas.
12. Preguntas y comentarios respecto a esta Orden puede ser dirigida a los Servicios de Salud de Contra Costa al (844) 729-8410.

SE ORDENA:



Chris Farnitano, M.D.

Oficial de Salud del Condado de Contra Costa

Fecha: 24 de Marzo, 2020

